

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2022-GER-RES007

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 ius dem, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece el principio de desconcentración, señalando que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, la Sección II FORMAS DE TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA, Art. 68 del COA, contempla que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, el Parágrafo I DELEGACION, artículo 69 del COA, establece la delegación de competencias, conceptuando que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el artículo 70 del COA, señala el contenido de la delegación, la cual contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su

revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el artículo 71 del COA, establece como efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Que, el artículo 72 del COA, determina la prohibición de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.

Que, el artículo 73 del COA, señala que la delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.

Que, el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas establece dentro de los Deberes y Atribuciones del Gerente General numeral 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; y el artículo 16 ibídem, establece que la Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Que, dentro de la norma de Control Interno de la 200-05 indica que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero...";

Que, con la Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en

el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A.

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones de órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la Máxima Autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Empresa;

Que, el óptimo desarrollo de la gestión administrativa debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencia concreta para ello, de conformidad con la ley.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 401-01 respecto a la Separación de funciones y rotación de labores, establecen: "(...) *Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación (...)*".

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y demás leyes vigentes:

RESUELVE:

Art 1. – Delegar la gestión, supervisión y control de las áreas de Servicios Generales y Guardalmacén a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, a la Jefatura de Talento Humano de PORTOVIAL EP, a fin de garantizar la separación de funciones, hasta que se realice un reordenamiento de dicha dependencia y la correspondiente actualización del Estatuto Orgánico por Procesos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente resolución a todas las Direcciones de esta empresa, con el fin de conocer del particular.

TERCERA.- Publíquese la presente resolución en los medios electrónicos previstos en esta institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, A TRAVES DE LA Unidad de Comunicación de PORTOVIAL EP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Ing. Xavier Alberto Vélez Romero
GERENTE GENERAL DE PORTOVIAL EP

Elaborado por:	Abg. Alfredo José Bowen E.
Revisado por:	Dr. Franklin Aníbal Santacruz Lascano
Aprobado por:	Econ. Mariela Pólit Vera